

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Comisión Permanente de Universidades y Escuelas
Politécnicas



Solicitud de inclusión del título de Ingeniero/a en Geotecnia en la carrera de
Ingeniería Geológica de la Escuela Politécnica Nacional -EPN-.

ABRIL / 2016

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Comisión Permanente de Universidades y Escuelas
Politécnicas



CES

1. OBJETIVO.

Analizar la pertinencia de la solicitud de la Escuela Politécnica Nacional -EPN- para requerir la inclusión del título de Ingeniero/a en Geotecnia, como titulación histórica de la carrera de Ingeniería Geológica, en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, con el fin de registrar los títulos de los estudiantes que optaron por rendir el examen complejo.

2. ANTECEDENTES.

El 24 de febrero de 2016, el Consejo de Educación Superior recibe el traslado de trámite de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- mediante oficio No. SENESCYT-SGES-2016-0274-CO, de fecha 17 de febrero de 2016, que hace referencia al oficio Nro.EPN-R2016-0030-O, de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual el ingeniero Jaime Alfonso Calderón Segovia, en su calidad de Rector de la Escuela Politécnica Nacional-EPN- solicita: "(...) efectúe la habilitación de la carrera de pregrado "Ingeniería en Geotecnia", la cual pertenece a la facultad mencionada y que al momento no se encuentra vigente ni habilitada para el registro de títulos(...)"

Mediante oficio Nro. CES-CPUE-2016-0320-O, de fecha 01 de marzo de año en curso, el Dr. Marcelo Cevallos en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, solicita la siguiente información a la EPN: "(...) resolución o acta del máximo órgano colegiado superior, que refleje la fecha de inicio y de fin de actividades de la oferta en mención, así como la nómina de estudiantes, cuyos títulos deben ser registrados."

En atención al oficio remitido, el ingeniero Jaime Calderón Segovia, Rector de la EPN, según oficio Nro.EPN-R-2016-0086-O de fecha 04 de abril de 2016, remite la información solicitada "respecto a la creación y cierre de la Carrera de Ingeniería en Geotecnia, así como la nómina de los estudiantes con sus récords académicos, que aspiran a rendir el examen complejo (...)"

3. MARCO NORMATIVO.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 11 - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."

Art. 28 - "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)"

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."

Art.- 226.-"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Art. 5: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)"

Art.118.- Niveles de formación de la educación superior.- Niveles de formación de la educación superior.-Los niveles de formación que imparten las instituciones del

Sistema de Educación Superior son

- a) Nivel técnico o tecnológico (...),
- b) Tercer nivel, de grado,

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Comisión Permanente de Universidades y Escuelas
Politécnicas



CLS

c) Cuarto nivel, de postgrado.

Art. 166: Consejo de Educación Superior.- "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana(...)."

Art.-169: literales j) y v) determina que es atribución del Consejo de Educación Superior: "Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; así como "Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior"

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.

El Reglamento de Régimen Académico fue aprobado el 21 de noviembre de 2013 reformado mediante resoluciones RPC-SQ-13-No.146-2014, RPC-SO-45No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015 y RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016, respectivamente.

En el Reglamento en mención, la Disposición Transitoria Sexta establece que: "Las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, son las siguientes:

c) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que el estudiante no apruebe, tendrá derecho a un examen complejo de gracia.

La fecha máxima para que la IES tome el examen complejo será determinada por la IES y no podrá superar el 31 de diciembre de 2016.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Comisión Permanente de Universidades y Escuelas
Politécnicas



Los estudiantes que no hayan rendido el examen complejo en el plazo establecido en el inciso anterior o hayan reprobado el examen complejo de gracia, no podrán matricularse en la misma carrera o programa, pudiendo solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES deberán solicitar al CES la "habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos".

4. INFORMACIÓN ENVIADA POR LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL -EPN-

- Curriculum académico histórico-general, de la señora Castro Viteri Ivonne.
- Curriculum académico histórico-general, del señor Piedra Moya José.
- Resolución del Consejo Politécnico de la sesión del 18 de julio de 1977, que justifica la creación de la carrera.
- Resolución del Consejo Politécnico de la sesión del 30 de julio de 1996, en la que se suprime el Departamento de Geotecnia de la Facultad de Geología, Minas y Petróleos.
- Nómina de estudiantes aspirantes a rendir el examen complejo y obtener título de Ingeniero/a en Geotecnia.

5. CONCLUSIÓN.

La solicitud de la Escuela Politécnica Nacional, es pertinente, de conformidad con lo dispuesto en Disposición Transitoria Sexta, del Reglamento de Régimen Académico.

6. RECOMENDACIÓN.

Recomendar al Pleno del CES, requerir a la SENESCYT, la inclusión del título histórico de Ingeniero/a en Geotecnia, en la carrera de Ingeniería Geológica, código 01824, en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior, SNIESE, a efectos de

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y Escuelas
Politécnicas



CES

registrar los títulos de los estudiantes que rindan y aprueben el examen complejo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Cecilia Santana Estrada.

Asesora Académica.

Comisión Permanente de Universidades y E. Politécnicas.

Lg/cs

ANEXOS:

- Currículum académico histórico-general, de la señora Castro Viteri Ivonne.
- Currículum académico histórico-general, del señor Piedra Moya José.
- Resolución del Consejo Politécnico de la sesión del 18 de julio de 1977, que justifica la creación de la carrera.
- Resolución del Consejo Politécnico de la sesión del 30 de julio de 1996, en la que se suprime el Departamento de Geotecnia de la Facultad de Geología, Minas y Petróleos.
- Nómina de estudiantes aspirantes a rendir el examen complejo y a obtener el título de Ingeniero/a en Geotecnia.